



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: IVA. Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas electrónicamente a través de "plataformas digitales". Régimen especial de ingreso. RG N° 2.955. Su sustitución. ANEXO I.

ANEXO I (Artículos 1°, 3° y 4°)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) "Plataformas digitales": sitios "web" -o parte de ellos- y/o aplicaciones "web" "apps"-, incluyendo las móviles, como así también cualquier otro sistema o medio con acceso a "Internet", mediante las cuales se prestan servicios, entre otros, de intermediación en las operaciones detalladas en el artículo 1°, cualquiera fuere la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin o denominación que se otorgue a dicha actuación.

Artículo 3°.

(3.1.) "Residentes": serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme con el Capítulo I del Título VIII de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones.

Artículo 4°.

(4.1.) Las empresas promovidas deberán comunicar a sus agentes de percepción, mediante nota, la siguiente información:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
2. Normas que regulan el régimen de promoción bajo el cual se encuentra amparada.
3. Porcentajes o importes reducidos que deberá aplicar el agente de percepción.
4. Período por el cual resultan de aplicación los porcentajes o importes indicados en el punto anterior.

